

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	: VALENTINA BARRIGA TRUJILLO
Ejecutado	: INDUSEL S.A.S.
Radicación	: 2023-00882

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, el artículo 384 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

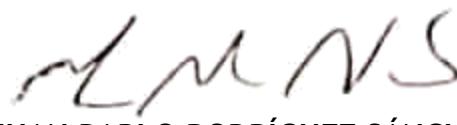
PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **VALENTINA BARRIGA TRUJILLO** identificada con **C.C. 1.001.215.984** y en contra de **EMPRESA INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.S. "INDUSEL SA.S."** identificada con **NIT. 800.241.810-5**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$1.629.300 m/cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 de mayo del 2023 al 31 de mayo de 2023.
2. Por la suma de **\$1.629.300 m/cte.** correspondiente al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 de junio del 2023 al 30 de junio de 2023.
3. Por la suma de **\$6.503.030 m/cte.** Correspondiente a la cláusula penal pactada.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de diez (10) días, para que la conteste y/o presente las excepciones a que hubiere lugar, si a bien lo tiene.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY